

EXPTE. N° VI-01299-F-2026

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA

Viedma, a los 27 días del mes de julio del año 2026.-

Por recibidas denuncias ley D N° 3040/4241 las que tramitarán en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia. Agréguese el acta de actuación en turno y demás constancias acompañadas.-

Atento los hechos denunciados de forma recíproca por las partes, la Sra. Jueza de turno ha dispuesto medidas de protección -con carácter cautelar- a fin de hacer cesar la violencia denunciada, evitar nuevos hechos violentos y de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia.-

Concretamente dispuso lo que a continuación se transcribe: Viedma, 26 de julio de 2026, 1) HACER SABER a los Sres. '[DENUNCIANTE_1]' (DNI N°: '[DNI_DENUNCIANTE_1]') y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' (DNI N°: '[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]') que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA DE NINGÚN TIPO, por encontrarse legalmente prohibidos, contra la otra persona, DEBIENDO CESAR INMEDIATAMENTE LAS CONDUCTAS VIOLENTAS DESPLEGADAS CONTRA EL OTRO, ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia, además de los golpes: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, obligar a realizar acciones contra su voluntad o realizarlas sin su consentimiento, controlar sus acciones por sí o utilizando para ello a terceros; remitir mensajes ofensivos o denigrantes, hostigarse personalmente, por las redes o en forma telefónica, romper sus bienes (o amenazar con hacerlo), amenazarse, a sus parejas o a su familia o personas allegadas o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Tik Tok, Messenger, instagram, etc), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas); 2) Disponer la prohibición de acercamiento recíproco de los Sres. '[DENUNCIANTE_1]' (DNI N°: '[DNI_DENUNCIANTE_1]') y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' (DNI N°:

[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]]', en un radio de 300 metros uno del otro. Así el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' no podrá acercarse al domicilio donde se encuentre la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', sito en el '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]', de esta ciudad o donde en un futuro se domicilie, a su lugar de trabajo o donde ésta se encuentre y la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' no podrá acercarse al domicilio del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', sito en el '[DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', ni a su lugar de trabajo, o donde se encuentre. Haciéndoles saber a ambos que, en caso de verse en algún lugar deberán inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto; 3) Hacer saber a las partes que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerán el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenados por dicho delito (prisión), como asimismo que en caso que sean encontrados por la policía desobedeciendo esta orden judicial, pueden ser arrestados por dicha fuerza sin orden judicial previa.; 4) Hacer saber a las partes que sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberán tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones; 5) HACER SABER a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920-255511) o un abogado/a particular de su confianza; 6) Las presentes medidas estarán vigentes hasta el día 27/10/2026 (art. 150 del CPF); 7) A fin de poder retirar las pertenencias de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y de sus hijos, hágase saber a la Comisaría que por jurisdicción corresponda que deberá disponer de personal policial para acompañarla a retirar las pertenencias que hubieran quedado en el domicilio del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', sito en el '[DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', debiendo coordinar con el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'. Asimismo, se les hace saber a las partes, que en caso que sobre algún bien esté discutida la propiedad, no podrá ser retirado y deberán iniciar el proceso que corresponda en forma separada y 8) Remítase lo actuado a la OTIF para su sorteo y radicación y encomiéndose a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución en forma personal a las partes. Remítase vía correo electrónico, por

Secretaría y hágase saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar FDO: ANA CAROLINA SCOCCIA"

Asimismo, la Jueza en turno procedió a notificar a las partes a través de la Comisaría de la Familia conforme surge de las constancias agregadas.-

Por lo expuesto en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

- 1.- Tener presente las medidas dispuestas y el plazo de su vigencia.-
- 2.- Atento el estado y características de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el art. 140 inc. a) del CPF de Familia de Río Negro, fíjase audiencia para el día **13/08/2026**, a fines que esta judicatura tome mayor conocimiento de la situación denunciada en autos, informar a las partes y en su caso evaluar la pertinencia - o no- de ampliar y/o modificarlas las medidas oportunamente dispuestas. Para ello deberán comparecer: la Sra. '**[DENUNCIANTE_1]**' a las **12:30 hs**, y el Sr. '**[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]**' a las **13:00 hs**. Hágase saber a ambas partes que deberán asistir en forma personal, con su Documento Nacional de Identidad y asistencia letrada, pudiendo solicitar -a tal fin - la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público - calle Colón N° 385 - o concurrir con un/a abogado/a particular de su confianza (art. 139 del CPF).-
- 3.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-
- 4.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES

JUEZA